



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 098-2010/MLV

La Victoria, 15 de enero del 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión extraordinaria de la fecha, el dictamen conjunto N° 002-2010-CPRDE-CPPPAL/MDLV de la Comisión Permanente de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades– los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° numeral de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno con la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por el servicio prestado;

Que, sin perjuicio de los parámetros de carácter obligatorio establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 041-20074-TC y N° 053-2004-TC respecto a la determinación y cálculo de los arbitrios, la Municipalidad considera conveniente supvencionar parte de los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente año, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos;

Que, bajo este criterio, la presente Ordenanza beneficiará a los contribuyentes del distrito de La Victoria, cuyos predios se destinen a uso de Casa Habitación y Comercio 1, señalándoles un monto tope en el incremento de las tasas señaladas en la Ordenanza N° 092-2009/MLV ratificada por Acuerdo de Concejo N° 542-2009 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la cual se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010 de la Municipalidad de La Victoria;



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, en virtud de lo expuesto la Gerencia de Rentas manifiesta que con el tope propuesto será posible realizar una eficaz recaudación que permitirá financiar los servicios públicos locales sin perjudicar a los contribuyentes del distrito y sin contravenir los mandatos de obligatorio cumplimiento que sobre la materia ha emitido el Tribunal Constitucional.

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 008-2010-GAJ/MDLV contando con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA TOPE AL INCREMENTO DE ARBITRIOS DE CASA

HABITACIÓN y COMERCIO 1 PARA EL EJERCICIO 2010

Artículo 1º.- Tope a los incrementos de la Ordenanza N° 092-2009/MLV

Fijar un tope de cinco por ciento (5%) en el incremento de la determinación de arbitrios del año 2010 aprobados por Ordenanza N° 092-2009/MLV con relación a los arbitrios del año 2009, para los predios cuyo uso sea destinado a casa habitación y comercio 1.

Artículo 2º.- Precisión respecto al monto de referencia del año anterior

Para el cálculo del tope a fijarse según lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza no se tomarán como referencia los pagos realizados con el descuento establecido en la Ordenanza N° 072-2009-MLV.

Artículo 3º.- Fijación de montos mínimos

Producto de la aplicación de los topes mencionados, los arbitrios del año 2010, no podrán ser menores a S/ 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles) al año por predio en los usos antes referidos, salvo en los casos que sin la aplicación de los topes la determinación de arbitrios del año 2010 hubiese sido originalmente menor o igual a S/ 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles).

DISPOSICION FINAL

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
SECRETARIA GENERAL

Mg. Jorge Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe C.
ALCALDE